

TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE FEBRERO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2933**

13 DE OCTUBRE DE 2010

Presentado por el representante *Crespo Arroyo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", a los fines de atribuirle al Superintendente la autoridad de requerir, compulsoriamente, que se lleve a cabo una investigación de reputación moral y conducta a todos los miembros de la Uniformada cada cinco años, a propósito de asegurar el adecuado carácter, personalidad, reputación, hábitos, conducta en la comunidad, así como cualquier otro aspecto pertinente, de éstos; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Lamentablemente, Puerto Rico entero fue testigo de un desgarrador suceso que puso en entredicho la buena reputación y conducta moral de todos los miembros de la Uniformada. La corrupción en la Policía de Puerto Rico quedó al descubierto con el arresto de cerca de 90 agentes estatales y municipales en diversos municipios de la Isla que daban protección con armas de fuego a narcotraficantes. Se trató del operativo más grande en la historia del Negociado Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés), lo que motivó al propio Secretario de Justicia estadounidense, Eric Holder, a hacer el anuncio en la capital federal. Sus declaraciones recorrieron los medios de comunicación más importantes del mundo.

Aunque no fue de extrañar lo sucedido para muchos, es imperativo destacar que la mayoría de los agentes que componen la Uniformada son padres y madres de familia, serios y honestos, que día tras día, se levantan para dar lo mejor sí y arriesgan sus vidas por nuestra seguridad, vida y propiedad.

De otra parte, destaca el hecho, que aunque dé una impresión contraria, el Estado ha tomado las medidas necesarias y previsoras para tratar de atajar la corrupción en la Uniformada. Por ejemplo, en el año 2007, fue aprobada la Ley Núm. 171, con el propósito de disponer que los policías deben cumplir con un examen psicológico por lo menos cada tres años, como parte de un programa de acondicionamiento mental. Con la probación de la misma, se reconoció que el Gobierno de Puerto Rico, en pro del desarrollo y mejoramiento profesional del miembro de la Uniformada, había creado una serie de programas educativos de manera que el policía obtuviera la preparación necesaria para el desempeño de sus funciones. Sin embargo, se sabía que una vez los agentes de la Policía salen de sus respectivas academias, no existían programas continuos que les permitiesen mantener una salud mental adecuada.

También, para el año 2008 se aprobó legislación dirigida a establecer el requisito de readiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico con el fin de crear enlaces apropiados entre las fuerzas de la Policía y los servicios del Estado para proporcionar a los agentes de policía la capacitación que les permita el manejo seguro de situaciones de conflicto.

Así como las anteriores, también hay otras iniciativas legislativas pendientes de aprobación y que van dirigidas a brindar cursos o adiestramientos a los miembros de la Fuerza para desarrollar destrezas de manejo de crisis y prevención del suicidio, entre otras.

No obstante, reconocemos que existe espacio para mejorar. Es por lo antes expuesto que la presente legislación va encaminada a requerir, compulsoriamente, que se lleve a cabo una investigación de reputación moral y conducta a todos los miembros de la Uniformada cada cinco años, a propósito de asegurar el adecuado carácter, personalidad, reputación, hábitos, conducta en la comunidad, así como cualquier otro aspecto pertinente, de éstos.

En estos momentos, el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, Núm. 4216 del 11 de mayo de 1990, dispone que los interesados en ingresar a la Uniformada están sujetos a que se les realice una investigación de reputación moral y conducta. Igualmente, están sujetos a que se les lleven a cabo unas denominadas "investigaciones suplementarias", que no son otra cosa que una pesquisa con el propósito de hacer una búsqueda minuciosa sobre el carácter, personalidad, reputación, hábitos, conducta en la comunidad, así como cualquier otro aspecto pertinente. El

expediente de las investigaciones practicadas, así como la información contenida en el mismo, son de carácter confidencial y son mantenidos para el uso exclusivo de la Policía de Puerto Rico.

Ahora bien, en consideración a los graves problemas que aparenta enfrentar la Policía de Puerto Rico nos parece necesario y razonable promulgar legislación para que de manera compulsoria, todo agente policíaco esté sujeto a que se lleve a cabo una investigación de reputación moral y conducta. Entendemos pues, que este nuevo requisito al que será sometido el miembro de la Fuerza será un complemento perfecto con los otros relacionados a los readiestramientos y el de las pruebas psicológicas.

El Pueblo de Puerto Rico tiene el derecho de contar con una Policía totalmente dedicada a sus funciones de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen. No debe existir un ápice de espacio para otra cosa que no sea para lo cual fueron creados.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (h) al Artículo 6 de la Ley Núm. 53 de 10 de  
2 junio de 1996, según enmendada, que leerá como sigue:

3           "Artículo 6.-Superintendente; facultades especiales

4           (a)     ...

5           (h)     El Superintendente requerirá que se lleve a cabo,  
6                    compulsoriamente, cada cinco (5) años, una investigación de la  
7                    reputación moral y conducta de todos los miembros de la  
8                    Uniformada, a propósito de asegurar el adecuado carácter,  
9                    personalidad, reputación, hábitos, conducta en la comunidad, así  
10                   como cualquier otro aspecto pertinente, de los agentes.  
11                   Disponiéndose, que el término de cinco (5) años antes dispuesto

1                   comenzará a decursar luego del período probatorio de dos (2) años  
2                   desde la juramentación del agente en el caso de aquellos con menos  
3                   de cinco (5) años de servicio. En el caso de los agentes con más de  
4                   cinco (5) años de servicio, la investigación aquí dispuesta se  
5                   realizará en un término no mayor de dos (2) años, luego de  
6                   aprobada esta disposición. El Superintendente reglamentará la  
7                   forma y manera en que se llevarán a cabo las investigaciones aquí  
8                   ordenadas. Igualmente, se dispone que el expediente de las  
9                   investigaciones practicadas, así como la información contenida en  
10                  el mismo, estará clasificada como confidencial y será mantenido  
11                  para el uso exclusivo de la Agencia según corresponda de acuerdo  
12                  a los hallazgos encontrados."

13                  Artículo 2.-La reglamentación derivada de esta Ley, deberá promulgarse sujeto a  
14                  las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada,  
15                  conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

16                  Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
17                  aprobación.